

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 81-001-33-31-002-2016-00142-00
Demandante: Distribuidora Orthomedical SAS
Demandado: ESE Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control: Ejecutivo

Asunto

La Distribuidora Orthomedical SAS cuya representante legal es la señora María Eloísa Araujo Morón, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda contra la ESE Hospital San Vicente de Arauca, solicitando el pago por la vía ejecutiva de \$192.960.100 m/cte correspondientes al valor consignado en el Acta de liquidación bilateral de compraventa No. 040 de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 07 de enero de 2016 hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.

Consideraciones

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contiene disposiciones para el desarrollo de los procesos ejecutivos, luego entonces, por remisión del artículo 299, es necesario acudir a las normas del Código General del Proceso, referentes al proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Por su parte, de conformidad con el artículo 422 ibídem, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

En tal sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas¹, claras² y exigibles³ que consten en documentos que provengan del deudor o de su

¹ La obligación es expresa: Cuando aparezca manifiesta de la redacción de título, el crédito o deuda debe figurar nítido en el documento que la contiene.

² La obligación es clara: Cuando identifica a la parte activa y la parte pasiva de la obligación, así como también la prestación, de modo que sea fácilmente inteligible.

³ La obligación es exigible: Cuando la obligación es pura y simple, es decir, no se sujetó a un plazo o condición, o en caso de haberlo hecho, se haya vencido éste o cumplido aquel.

causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

Así entonces, se concluye que el título base de recaudo (acta de liquidación bilateral del contrato de fecha 7 de enero de 2016 cumplen con los requisitos formales, al estar aportada en copia autentica y proviene de un acuerdo de voluntades entre la ejecutada y el ejecutante, en donde se dispone de un saldo a favor de este por la suma de \$192.960.100. De igual manera se desprende de ese documento, una obligación clara, expresa y exigible, así:

- Clara: Identifica la parte acreedora Distribuidora Orthomedical S.A.S (contratista) y la parte deudora de la obligación Hospital San Vicente de Arauca ESE, así como también la obligación de pagar una sumas de dinero por valor de \$192.960.100 a favor del contratista.
- Expresa: Está contenida en un acuerdo bilateral suscrito entre las partes en donde se señala que el centro hospitalario accionado estará a paz y salvo con el contratista una vez pague a este el valor anterior.
- Exigible: Dicho acuerdo fue celebrado el 7 de enero de 2016 y no se sujetó a ningún plazo o condición, por lo que a partir de ese mismo día era exigible.

Aunado a lo anterior, el acta de liquidación bilateral del contrato que conforman el título ejecutivo, se encuentra aportado en copia autentica, tal como se puede verificar a fl. 25-30 y se encuentra suscrita también por el Hospital San Vicente de Arauca ESE como contratante deudor, cumpliendo así con los requisitos formales del título.

En atención a ello, de conformidad con el art. 430 del CGP, el despacho librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ESE Hospital san Vicente de Arauca, a favor de la Distribuidora Orthomedical SAS, por la suma de \$192.960.100 por concepto de capital y en cuanto a los intereses reclamados, se ordenará librar por los moratorios causados a partir del 08 de enero de 2016 (fecha de generación de la mora) hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Distribuidora Orthomedical SAS y en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, por las siguientes sumas:

- Por concepto de Capital, el valor de ciento noventa y dos millones novecientos sesenta mil cien pesos (\$192.960.100 m/cte) por concepto de capital.

- Por concepto de intereses moratorios, los causados desde el 08 de enero 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: ORDÉNESE a la ESE Hospital san Vicente de Arauca, pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Tercero: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ESE Hospital san Vicente de Arauca, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

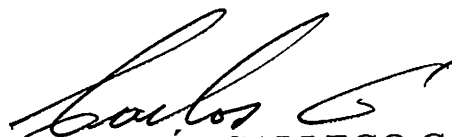
Cuarto: ADVIÉRTASE a la entidad ejecutada, que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., dispone de diez (10) días para presentar en caso de así considerarlo, las excepciones pertinentes.

Quinto: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Sexto: ORDENAR a la parte ejecutante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000 m/cte.), por concepto de gastos procesales, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Séptimo: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 076, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, trece (13) de diciembre de 2016, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria